

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.


Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 14:29

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Ruth Delgado <ruthmariadelgadamaya@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA.pdf; Respuesta DISAN Yordan Estiguar Hernández Moncada.pdf; EXPEDIENTE MEDICO LABORAL.pdf; poder yordan estiguar Hernández moncada.pdf; RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN - HUGO A. MORA TAMAYO.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Ruth Delgado <ruthmariadelgadamaya@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 12:26

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gomez_1980@hotmail.com <gomez_1980@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DEMANDANTE: YORDAN ESTIGUAR HERNÁNDEZ MONCADA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NAL DE COLOMBIA.

RADICACIÓN: 11001334306120230009000

MECANISMO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez:

Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera

E. S. D.

REF:	11001334306120230009000
DEMANDANTE:	YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

RUTH MARIA DELGADO MAYA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.363.567 expedida en Ibagué, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 170.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelgadomaya@gmail.com. Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

El Director de Asuntos Legales (e) del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL es el doctor HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, ubicada en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C. y la suscrita Apoderada en la Calle 44 B No 57-15 B/ La Esmeralda o al correo ruthmariadelgadomaya@gmail.com.

2. DE LAS PRETENSIONES Y FUNDAMENTO FACTICO.

La apoderada de la parte actora solicita en síntesis lo siguiente:

"(...) 2.1 Que se declare administrativamente responsable al demandado por la enfermedad sufrida por el actor.

2.2. *Que como consecuencia de la anterior declaración, se le condene al reconocimiento y pago de perjuicios a los demandantes en las siguientes cuantías.*

***-Perjuicios Morales.** En cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de cada uno de los demandantes.*

***-Daño a la salud.** Dicho perjuicio se probara con la historia clínica respectiva y con el dictamen médico laboral aportado. Con dichos documentos, se probaran las secuelas que la lesión sufrida por el soldado le han generado en su salud y como ellas han repercutido en su normal vivir, pues hoy es una persona lisiada. Por este perjuicio, se solicita el pago de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la víctima directa.*

***-Lucro Cesante.** El cual se reclama a favor del soldado lesionado y cuyo monto dependerá de la pérdida de capacidad laboral del soldado, proyectada por el tiempo de su vida futura (ver liquidación en capítulo cuantía) SIC (...)"*

3- DE LOS HECHOS:

La defensa indica frente a los hechos lo siguiente:

1.1: ES CIERTO, que el señor YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA fue reclutado por el Ejército Nacional, en cuanto a que se le practicaron exámenes al señor demandante, sin embargo es de acotar que para ciertas enfermedades se requieren de exámenes clínicos específicos de los cuales solo son practicados en ciertos laboratorios clínicos del país y que no son tan de fácil acceso, es decir que no son practicados en la incorporación de soldados debido a su alto costo y especificidad.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelgadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

1.2.: Se hace necesario que el apoderado de la parte demandante realice aclaración de quien es su poderdante, como quiera que hace alusión a un señor JHON FREDY LEON TORO.

1.3.: ES CIERTO.

1.4.: NO ME CONSTA, que se pruebe dentro del proceso.

1.5.: NO ME CONSTA, como quiera que el extremo procesal no recibió los anexos de la demanda, por otro lado frente a la calificación de la lesión mediante Informativo Administrativo por Lesión No 01 del 23 de enero de 2023, la imputabilidad del literal, de acuerdo al artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, la lesión ocurrió en el literal B.

1.6: NO ME CONSTA, que se pruebe dentro del proceso.

1.7: NO ME CONSTA, que se pruebe dentro del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que este extremo procesal no recibió pruebas, ni anexos de la demanda.

1.8: NO ME CONSTA, que se pruebe dentro del proceso.

4.- ARGUMENTOS DE DEFENSA

EN CUANTO AL DAÑO MORAL Y EL DAÑO EN LA SALUD.

En tal sentido, es necesario tener en cuenta lo establecido por parte del Consejo de Estado en sentencia de unificación, tratándose de daño moral, indemnización que dependerá de la gravedad de la lesión y de la relación afectiva, entre la víctima y el demandante. (Sección Tercera, Sentencia 28 agosto de 2014, exp. 50001231500019990032601 (31172), C.P. Olga Mélida Valle de la Oz).

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com. Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Vale la pena recordar que este perjuicio es reconocido por los sentimientos de congoja, aflicción, temor, los cuales son sufridos por la víctima directa e indirecta, fijándose unos montos para cubrirlo, así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	<i>Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paternofiliales</i>	<i>Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)</i>	<i>Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil</i>	<i>Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil.</i>	<i>Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados</i>
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
<i>Igual o superior al 50%</i>	100	50	35	25	15
<i>Igual o superior al 40% e inferior al 50%</i>	80	40	28	20	12
<i>Igual o superior al 30% e inferior al 40%</i>	60	30	21	15	9
<i>Igual o superior al 20% e inferior al 30%</i>	40	20	14	10	6

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquel se presente en su mayor grado, demostrando su relación afectiva directa con la víctima y su aflicción, así:

“(...) tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, a fin, por adopción o de crianza) – del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta corporación- y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la presunción de aflicción (...)”

Al respecto debe tenerse en cuenta que esto solo procederá en los casos que se haya avizorado una aflicción, congoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo cual como no ha sido acreditado, lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral.

Así mismo, es necesario tomar en cuenta lo señalado por la H. Corte Constitucional, en sentencia T-212/12 MP: MARIA VICTORIA CALLE CORREA, del 15 de marzo de 2012, al manifestar que:

“La Sala de Revisión considera que el Juzgado y el Tribunal Administrativo si violaron el debido proceso

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

constitucional del ICFCES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es mas, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto factico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el Juez Administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa o habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en si mismo considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) "Las condiciones particulares de la víctima" y (b) "La gravedad objetiva de la lesión". En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad, y reparación integral. **(Subrayado y Negrilla fuera de texto).**

Ahora bien, respecto de la reparación del daño a la salud, el cual se encuentra previsto en favor de la víctima directa del daño, con base en el porcentaje de disminución de capacidad psicofísica, el Consejo de Estado fijó tales sumas, así: (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencias de 28 de agosto de 2014. Exps. 31.170. C.P. Enrique Gil Botero)

Reparación daño a la salud	
Gravedad de la lesión	Indemnización en S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100 S.M.L.M.V.
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80 S.M.L.M.V.
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60 S.M.L.M.V.
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40 S.M.L.M.V.
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20 S.M.L.M.V.
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10 S.M.L.M.V.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

De acuerdo a lo expuesto tenemos que el señor demandante No allega dentro del plenario, prueba que indique la existencia del nexo causal de la enfermedad que presuntamente padece el señor demandante, con la prestación del servicio militar.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES.

Al respecto es de acotar que dentro del acervo probatorio allegado por el demandante, no se aportó prueba que indique los gastos en que incurrió el señor demandante para tratar la presunta enfermedad que alude padecer el señor **YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD.

Tal como se indicó en líneas atrás, no obra en el proceso medios de convicción que acrediten la responsabilidad de mí representada, puesto que se carece de piezas probatorias que indiquen que la supuesta lesión que nos ocupa sea de origen profesional o atribuible al servicio.

INEXISTENCIA DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO DEL DAÑO.

Así como se expresó anteriormente, el daño no puede ser fruto de la especulación o las elucubraciones, si no que este debe estar debidamente acreditado; para el caso que nos ocupa emerge claramente que no existe el elemento material que lo pruebe puesto que NO se allegó Junta Médico Laboral emitida por la Junta Médico Laboral Militar o de Policía de conformidad al artículo 15 del decreto 1796 del 2000, el cual versa lo siguiente:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

“ARTICULO 15. JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA. Sus funciones son en primera instancia:

1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.

2 Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.

3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.

4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.

5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.

6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.

7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.”

Como quiera que el decreto en mención, establece el organismo idóneo para realizar dicha calificación, es decir la Junta Médico Laboral Militar o Policía, quienes son los jueces naturales y conocen a la perfección las secuelas generadas por lesiones acaecidas mientras se presta servicio militar obligatorio.

Siendo la prueba reina dentro del proceso para verificar si efectivamente existió un daño, no se tiene evidencia que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por parte del demandante.

OPOSICIÓN AL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Me opongo rotundamente a que se tenga en cuenta el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, de conformidad a que no se estaría aplicando el decreto 1796 de 2000, que para el caso que nos atañe es la ley la cual debe aplicarse tal y como expresa en el artículo primero de dicha normatividad que dice:

EJÉRCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

“**ARTICULO 1o. CAMPO DE APLICACION.** El presente decreto regula la evaluación de la capacidad sicofísica y la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la fuerza pública, alumnos de las escuelas de formación y sus equivalentes en la policía nacional.” Subrayado Nuestro

Por tanto y de acuerdo a lo expuesto, la Junta Médico Militar son los jueces naturales para realizar la calificación de su pérdida de capacidad laboral es decir son quienes en primera instancia debe realizar la calificación de la perdida de la capacidad laboral y si fue en servicio y por casusa y razón del mismo.

FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA.

No existe una relación de causalidad entre el actuar de la administración y el daño y perjuicios causados a los demandantes durante la realización de funciones propias del servicio, pero como bien se puede ver, obedece a un caso fortuito o fuerza mayor. Se fundamenta la anterior conclusión en las siguientes razones jurídicas respaldadas en la valoración crítica de las pruebas aportadas por la propia parte actora.

En el mismo sentido, los hechos expuestos en la demanda sucedieron claramente de manera accidental, concepto que consiste básicamente en: “... Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta un daño para las personas y cosas...”.

A través de Sentencia 03883 de 2019 Consejo de Estado CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA SÉPTIMA ESPECIAL DE DECISIÓN Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E) Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) Radicación número: 11001-03-15-000-2018-03883-00 Demandante: MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Demandado: SEUXIS PAUCIAS HERNÁNDEZ SOLARTE Referencia: PÉRDIDA DE INVESTIDURA, expresa:

“Por su parte, la Sección Tercera ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: **“imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o**

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (...) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo²⁶".

"Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 1993, exp. 7365, M.P. Juan de Dios Montes Hernández "Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; **se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño**"
Subrayado Nuestro

Las quemaduras que sufrió presuntamente el señor demandante, es un hecho irresistible e imprevisible para el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de Col, como quiera que no se tiene conocimiento de cuál es el diagnóstico del mismo, puede ser una enfermedad congénita, o causada por el mismo, por el consumo de sustancias psicoactivas.

CARGA DE LA PRUEBA.

Está plenamente demostrado que el demandante no allegó dentro del acervo probatorio prueba que indicara la posible conducta omisiva por parte de la administración, y es a quien corresponde demostrar los supuestos facticos en los cuales funda su pretensión. A través de sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil once (2011) Radicación número: 05001-23-26-000-1994-02376-01(18048) Actor: Angélica Muñoz Monsalve Demandado: Empresas Varias de Medellín Referencia: Acción Contractual, pronunciamiento que describe la carga dinámica de la prueba, de la siguiente manera:

"(...) **CARGA DE LA PRUEBA** - Supuestos fácticos / **CARGA DE LA PRUEBA** - Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho en los cuales se funda su pretensión / **CARGA DE LA PRUEBA** - Noción. Definición. Concepto

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil consagra el principio de la carga de la prueba, que se explica afirmando que al actor le corresponde demostrar los supuestos fácticos en los cuales funda su pretensión y al demandado los hechos en que finca la excepción. Y de acuerdo con el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”. Ahora bien, como lo ha manifestado la jurisprudencia nacional en materia de la carga de la prueba, para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación; pues ninguna de las partes goza de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes, la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa, resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la demandante, debe anotarse que quien presenta el libelo demandatorio sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, conoce de la necesidad de que así sea, más aún tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos. Sobre la carga de la prueba esta Corporación explicó: “En procesos contenciosos o controversiales como el presente, el juez no puede adoptar decisiones que no estén fundadas en las pruebas debidamente allegadas al proceso, ni le corresponde descargar a las partes de sus deberes probatorios, puesto que se incurriría en una violación flagrante de los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, así como también se estarían vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del interviniente que resulte afectado...”(...)”Subrayado Nuestro

Por otro lado tenemos lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, que versa lo siguiente:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.” Énfasis Propio

De acuerdo a lo expuesto en la norma antecedida es requisito sine qua non que las partes deban probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y si el demandante dentro del acervo probatorio no demuestra la omisión en que incurrió la administración, y que producto de ello se le ocasionó un daño no hay lugar a la imposición de una sanción por algo que todavía no se ha demostrado.

HECHO DE LA VÍCTIMA.

Atendiendo las circunstancias específicas del caso, y en concordancia con lo probado hasta el momento se tiene que la supuesta enfermedad sufrida por el señor demandante es una lesión con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio de lo cual se desconoce las circunstancias en las cuales surgió la enfermedad de la cual se alega.

Esta defensa insiste en que en el sub lite se encuentra claramente probada la causal exonerativa de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima, los hechos de la demanda dan cuenta que se reclaman perjuicios por las presuntas lesiones sufridas por el señor **SLR YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA**, con ocasión a la prestación del servicio militar obligatorio.

Como medio exceptivo me permito presentar al H. Despacho la causal de ausencia de responsabilidad denominada CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. Para el caso sub examen.

La atribución de responsabilidad a la administración requiere de un título, y dicho título, es precisamente la acción o la omisión por parte de la autoridad encargada de la prestación del servicio. Sobre este tópico también se ha pronunciado dicha H.

EJÉRCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Corporación así: "...no basta con que exista un daño sufrido por una persona, es menester, además que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuido jurídicamente al Estado...".

La imputabilidad de acuerdo a GARCIA DE ENTERRIA y TOMAS RAMÓN FERNANDEZ, "es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del poder de reparar un daño, con base en la relación existente entre aquel y este."

Recordemos que reiteradamente la jurisprudencia ha dicho que no todos los daños que causen las personas al servicio de la administración se imputaran inmediatamente a ésta, sino sólo los que sean como consecuencia del ejercicio de funciones públicas, excluyendo en consecuencia, la actividad privada de los agentes, o funcionarios de la administración.

Es conveniente precisar que en relación con esta causal de exoneración el H. Consejo de Estado en sentencia del 21 de octubre de 1.999, manifestó lo siguiente:

"Para efectos de decidir el caso examinado, conviene previamente establecer si el comportamiento de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si por el contrario no fue relevante en el acaecimiento de éste.

Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima ha sido concebida dentro del ámbito de la responsabilidad administrativa, como la violación a las obligaciones a las cuáles está sujeto el administrado de tal forma que dicha obligación por parte de la víctima se puede invocar como factor que destruya el vínculo de causalidad existente entre el hecho y el daño. En efecto para que la culpa de la víctima exonere de responsabilidad a la administración, aquélla debe cumplir estos requisitos:

a.- Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado fue la causa única del daño, la exoneración es total; si esa culpa no tuvo incidencia alguna en la producción del evento perjudicial, se impondrá entonces la declaratoria de responsabilidad total de la administración, a condición de que se configure los restantes elementos estructurales de esa responsabilidad, según el régimen aplicable a la actividad administrativa, dentro de cuya órbita se produjo el hecho dañoso.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Ahora bien si la actuación de la víctima fue una causa concurrente, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño, previsto en el artículo 2357 del Código Civil.

b.- El hecho de la víctima debe ser extraño y no imputable al ofensor. Si el obrar de la víctima fue provocado, propiciado o impulsado por el ofensor de tal manera que no le sea ajeno, no podrá exonerarse de responsabilidad la administración.

c.- Que el hecho de la víctima sea ilícito y culpable, características indispensables y necesarias para que tal conducta configure un delito.

Por otro lado tenemos la sentencia Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 25 de julio de 2002 (expediente 13.744) de la cual expresa lo siguiente:

“CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA - Noción. Definición. Concepto / CONFIGURACIÓN DE LA CULPA O HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA - Requisitos / APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONCAUSALIDAD Y DE REDUCCIÓN EN LA APRECIACIÓN DEL DAÑO La culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño. Así, la Sala en pronunciamientos anteriores ha señalado (...) **para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente, ha dicho el Consejo de Estado, debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta.** Por tanto puede suceder en un caso determinado, que una sea la causa física o material del daño y otra, distinta, la causa jurídica la cual puede encontrarse presente en hechos anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción. (...) para que **la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos: Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concausalidad y de reducción en la apreciación del daño** (...). El hecho de la víctima no debe ser imputable al ofensor, toda vez que si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por el ofensor, de manera tal que no le sea ajeno a éste, no podrá exonerarse de responsabilidad a la administración. Énfasis Propio

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

De lo expuesto en las sentencias se logra colegir que nos encontramos frente a una Culpa exclusiva de la víctima, como quiera que el hecho de la víctima no fue propiciado por el presunto ofensor.

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DEL DECRETO 1796 DE 2000.

Es de resaltar su señoría la negligencia con la que ha actuado la parte demandante, de conformidad a que dicha enfermedad tuvo acaecimiento el día es del 20 de noviembre de 2019 y a la fecha no se haya practicado la Junta Médico Laboral Definitiva, nótese que dentro del material probatorio allegado no se evidencia un derecho de petición, acciones de tutela y con ello definiendo su situación médico laboral con la entidad en beneficio suyo. Es por ello que el comportamiento del demandante denota una total incuria que en caso contrario hubiere evitado el desgaste del aparato judicial, generando que sea el propio juez quien se encargue de recopilar las pruebas cuando dicho rol debería de haberlo cumplido en su propio interés ya fuere el mismo demandante o su apoderado. Por tanto y de acuerdo a lo expuesto solicito sea aplicado el artículo 35 del Decreto 1796, que dice:

“ARTICULO 35. ABANDONO DEL TRATAMIENTO. Cuando el personal de que trata el presente decreto se haya desvinculado sin derecho a la asignación de retiro, pensión de jubilación o pensión de invalidez y **abandone o rehúse sin justa causa, por un término de dos (2) meses,** o durante el mismo período no cumpla con el tratamiento prescrito por la Sanidad o con las indicaciones que le han sido hechas al respecto, **la institución quedará exonerada del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que de ello se deriven.** “

APLICACIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Quien pretenda el **reconocimiento de una indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Verificado la demanda, no se observa que la parte demandante haya realizado este juramento por tanto la suscrita solicita se de aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

PETICIÓN PRINCIPAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto, sírvase señor juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, negar las pretensiones de la demanda, máxime si se tiene en cuenta el material probatorio allegado al plenario.

Como también requiero que se tenga en cuenta la contestación de la demanda y que se de todo el valor a todas las excepciones propuestas dentro del presente escrito.

5. PRUEBAS

MANIFESTACIÓN PREVIA

Téngase en cuenta los elementos probatorios aportados en la contestación de la demanda, y son los siguientes:

- Copia oficio No. **2023325014117023** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4, expedido el 6 de julio de 2023, por la Dirección de Sanidad. (3 Folios)
- Copia del expediente médico ocupacional. (23 Folios)

6. ANEXOS

Poder para actuar y anexos.
Resoluciones de competencias.

EJÉRCITO NACIONAL PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelqadomaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURIDICO
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

7. PERSONERÍA.

Respetuosamente solicito al señor Juez, reconocermé personería en los términos del poder que me ha sido conferido.

8. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en el Ministerio de Defensa Avenida el Dorado CAN – Cra 46 No 20b-99 Cantón Militar Puente Aranda, o al correo electrónico ruthmariadelgadamaya@gmail.com y/o didef@buzonejercito.mil.co Cel.: [3002410891](tel:3002410891).

Del señor Juez,



RUTH MARIA DELGADO MAYA
C.C. 38.363.567 de Ibagué
T.P. 170.144 del H.C.S.J.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 48 No.18 – 40 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.

Página Web - www.ejercito.mil.co

Correo electrónico: ruthmariadelgadamaya@gmail.com, Cel.300 2410891



SC6310-1





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEPTIMA DIVISION

REGISTRADO
SI EN 2023
1106152E
Claudia Cruz
Dermatóloga
R.M. 115702-01
C.C. 52151882 Bogotá

FOLIO DE REVISION INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN
MEDICINA LABORAL DIRECCION DE SANIDAD
SEPTIMA DIVISION

1. Numero Interno del IAL # 01. N°. Hoja de Seguridad. Antes 11271

2. Fecha Emisión Informativo Administrativo por Lesión. 24 febrero 2023.

3. Grado, Apellidos y Nombres del lesionado. Hernandez Moncada Yordan Elygor.

4. Numero de Cedula 1001 391 189.

5. Fecha de los hechos 6 febrero 2023

6. Circunstancias de Tiempo Modo y Lugar Corresponden sí No
Quemadura II grado. Hechura del sin acompañamiento ocular. Quemadura II

7. Imputabilidad en el servicio. Corresponden Sí No
ut. B. grado Haurino y
Antonio Dorecto
OK

8. Testigos Sí No
• ovidio

Soportes	SI	NO
Copia Cedula de Ciudadanía.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Copia de Historia Clínica	<input checked="" type="checkbox"/>	
Informe	<input checked="" type="checkbox"/>	
Informe Accidente de Transito		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia Orden de Operaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	
Boleta de Salida		<input checked="" type="checkbox"/>
Radiograma de Evacuación	<input checked="" type="checkbox"/>	
SOP.		<input checked="" type="checkbox"/>
Misión de trabajo		<input checked="" type="checkbox"/>
Informe de Investigación		<input checked="" type="checkbox"/>
Otros.....		

10. Firma del Comandante: Antes TC. Andres

11. Recurso de Apelación: OK

12. Notificación personal: Antes

13. Reviso Dra. Bejorano Terán.

Realizar Correcciones SI NO Extemporáneo SI NO

FECHA DE REVISIÓN 25 febrero 2023. Vo. Bo NO

IMPRIMIR ORIGINAL SI NO

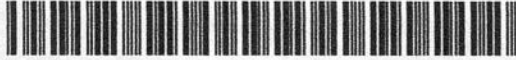
Si es correcta.

ESCA Verónica Bejorano Terán
Medico General Medicina Laboral
Universidad del Sinu
R.M. 1077456496
NO
31-01-2023





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N.32 "GR PEDRO JUSTO BERRIO"**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023452001605172**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-DIV07- BR4-BIPEB-S1-29.60

Medellín, Antioquia, 30 de enero de 2023

Señor Capitán
SUAREZ RINCON ARLEY GREGORIO
Oficial medicina laboral séptima División
Carrera 77c N°51-175 Barrio los clores
Medellín Antioquia

Asunto: Solicitud cargue hoja de seguridad

Con toda atención me permito solicitar al señor Capitán Oficial Medicina Laboral Séptima División, se realice el cargue 01 hoja de seguridad para informativo administrativo por lesión de un personal de la unidad, como a continuación se relacionan así:

No.	GRD	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	UNIDAD	LITERAL
1	SL18	HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR	1001391189	BIPEB	B

Respetuosamente,

Mayor **MARTINEZ RUEDA JULIAN ALDEISY**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N° 32 "GR Pedro Justo Berrio"

Anexo: 01 Hoja de seguridad no.112771
11 fólíos utiles

Elaboro: SS. RODRIGUEZ DUBAN
Administrador de Personal BIPEB

Revisa: ~~SV Nelson Guayara~~
Jefe de Personal BIPEB

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Carrera 76 No 50. - 175 Barrio Belen - Medellín - Antioquia.
Conmutador 4939290 ext. 124 - 125
bipeb@buzonejercito.mil.co



20227001070112771

DIV 07

RAD.2022517002354323 16/02/2022

FCH SALIDA 2022- 03 - 25

MEDELLIN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N°32 "GRAL. PEDRO JUSTO BERRIO"

112771

1. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES N°01

2. Medellín (Antioquia), 24 de enero 2023

3. GRADO APELLIDOS Y NOMBRES: SL18. HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR
CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.001.391.189
UNIDAD OPERATIVA MENOR: CUARTA BRIGADA
4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: Frontino Antioquia, coordenadas 06°42'52"-76°33'33" vereda pantanos, 6 de enero 2023.

CONCEPTO DEL COMANDANTE DE LA UNIDAD

5. Conforme al informe suscrito por el Señor CT. LOPEZ MEZU CARLOS FERNANDO Comándate de la compañía D, quien informa que el día 6 de enero del año en curso es informado por parte del señor C3. BONILLA VAENEGAS FRANKLIN NARED comandante de la tercera escuadra de tercer pelotón de la compañía D, que siendo aproximadamente las 18:00 horas el SL18. HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR identificado con la cedula No. 1.001.391.189, sufre un accidente cuando se encontraba quemando basura las llamas alcanzan al antes soldado ocasionado quemaduras en la cara y brazo derecho inmediatamente se prestan los primeros auxilios por parte del enfermero de combate, se informa a la unidad y el día siguiente siendo aproximadamente a las 15: 00 horas fue extraído del área operaciones para ser atendido en el Dispensario Médico de la unidad.

Según Historia clínica: Diagnóstico principal

T202 QUEMADURA II GRADO EN HEMICARA DERECHA SIN COMPROMISO OCULAR
QUEMADURA II GRADO HOMBRO Y ANTEBRAZO DERECHO.

6. RELACION DE SOPORTES: Informe de los hechos
Copia de la Epicrisis.

7. IMPUTABILIDAD DEL LITERAL: De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000. La lesión Ocurrió en:

Literal A. ____/ En el Servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir enfermedad y/o Accidente común.

Literal B. X/ En el Servicio, por causa y Razón del mismo, es decir accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

Literal C. ____/ En el servicio, por causa de heridas en combate como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento restablecimiento del orden público.

Líteral D. _____ / En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

8. NORMA REGLAMENTO U ORDEN SUPERIOR INFRINGIDA: Omitido

9. TESTIGOS: omitido

10. Teniente Coronel ANDRÉS EDUARDO OSSA MUÑOZ
Comandante Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio"

11. RECURSO: En virtud al Decreto 1796 del 2000 art. 26 puede solicitar la modificación del Informativo Administrativo por Lesiones, dentro de los TRES (03) meses siguientes a la fecha de la notificación ante el Comando de la Fuerza o ante el Comando de Personal (a quien le fue delegada la función).

12. Notificados: Yordan Estiguar Hernández Moncada
SL18.HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR Cedula 1.001.391.189 Fecha: 14/12/2023 HORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.001.391.189**

HERNANDEZ MONCADA

APELLIDOS

YORDAN ESTIGUAR

NOMBRES

Jordan Hernandez M.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-2002**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B-

G.S. RH

M

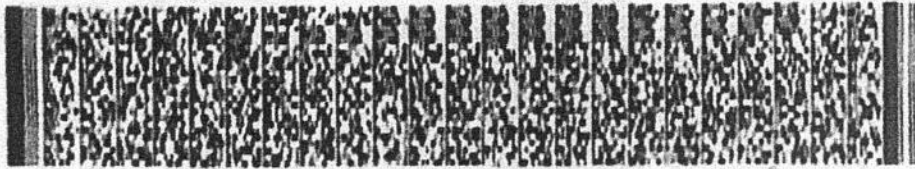
SEXO

20-FEB-2020 COPACABANA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0110300-01239529-M-1001391189-20210818

0074666954A 1

9915602505



FUERZAS MILITARES DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
DISPENSARIO MEDICO MEDELLÍN

FECHA: 08 DE ENERO DE 2023
HISTORIA CLÍNICA 1001391189

HORA: 8:0 a.m

NOMBRE COMPLETO Yordan Hernandez Moncada	TELEFONO: DIRECCIÓN: Providencia	EDAD: 20 AÑOS GRADO Y FUERZA:
--	--	--

NOTA EVOLUCION MEDICA GENERAL

Paciente de 20 años de edad
Con dx de quemadura cabeza y cuello
En remisión a cirugía plastica

Paciente con historia clínica anotada , con cuadro de tres días de quemadura de segundo grado en hemicara derecha sin compromiso ocular además quemadura segundo grado en hombro y antebrazo derecho sin compromiso de pliegues y de extensión poco considerable se dejo en urgencias para remitir a cx plástica evento ocurrido accidentalmente con raid en spray..

EXAMEN FISICO:

Buenas condiciones generales afebril hidratado orofaringe normal oídos de aspecto normal, pupilas normorreactivas a la luz, conjuntivas rosadas corneas normales visión 20/20 cuello sin masas sin rigidez pulmones limpios sin agregados ruidos cardiacos rítmicos sin soplos abdomen sin masas sin dolor a la palpación puñopercusion renal negativa extremidades sin edemas sin brotes en cuerpo sin déficit neurológico presenta quemadura en hemicara derecha de poca extensión e igual en hombro y antebrazo derecho, solo compromete piel,,sin secreciones sin signos de infección,,

Conducta

Dado el tipo de quemadura y estado actual del paciente decido da alta con formula sulfaplata , incapacidad y revisión martes por clínica de heridas explico al paciente entiende y acepta

FIRMA DEL PROFESIONAL: John faber Montoya zapata
CC 15503539 ...RM 5958/94



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA N°32 PEDRO JUSTO BERRIO**

Medellín, Antioquia, 06 de enero de 2021

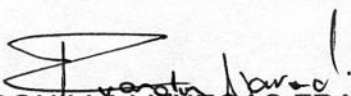
Señor Teniente Coronel
ANDRES EDUARDO OSSA MUÑOZ
Comandante Batallón de Infantería N° 32 " GR Pedro Justo Berrio"
Medellín Antioquia

ASUNTO: Informe novedad de Personal

Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante Batallón de Infantería N° 32 "GR Pedro Justo Berrio", los hechos ocurridos con el SL18 HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR Identificado con cedula de ciudadanía N. 1.001.391.189 el día 06 de enero a las 18:00 horas aproximadamente, mencionado soldado se le ordeno al soldado recoger las basuras de la BPM , siendo las 18:00 horas aproximadamente, el soldado me manifiesta que si podía quemarla porque era bastante, por lo que lo autorizo y le ordeno que lo realice con cuidado, el soldado le riega gasolina para iniciar el fuego y al momento de que el soldado va aprender fuego sale una llama de gran altura que le causa una quemadura en cara y brazo derecho, se informa al comando de la unidad por red de campaña y se le prestan los primeros auxilios por el enfermero de combate del pelotón y el 07/01/2023 a las 15:00 horas aproximadamente es extraído del área de operaciones con apoyo aéreo para atención medica en el Dispensario médico de Medellín, donde le dan incapacidad de 07 días con DX T202 Quemadura de 2° Grado.

Paso el presente informe para las acciones que ese comando estime convenientes.

Respetuosamente;


Cabo Tercero. **BONILLA VANEGAS FRANKLIN NARED**
Comandante Escuadra Demoledor 3

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 # 1-50 barrio belen las playas
www.ejercito.mil.co

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 32 "GENERAL PEDRO JUSTO BERRIO"



Al contestar, cite este número

RADIOGRAMA

Medellin Antioquia, 07 de enero de 2023

DE : COBIPEB

PARA : COBR04

N° **2023452000**: MDN-COGFM-COEJC-SEJEM-JEMOP-DIV07-BR04-BIPEB-S1-29.60 X RESPETUOSAMENTE PERMITOME INFORMAR ESE COMANDO X NOVEDAD PRESENTADA DÍA 06-ENERO-2023 18:00 HORAS APROXIMADAMENTE X SL18 HERNANDEZ MONCADA YORDAN ESTIGUAR CC N. 1.001.391.189 X ORGÁNICO PELOTÓN DEMOLEDOR 32 X COMANDANTE C3 BONILLA VANEGAS FRANKLIN NARED TEL. 3203123088 X SUFRE NOVEDAD FUERA DE COMBATE X ACCIDENTE POR QUEMADURA (Q) X EN MUNICIPIO FRONTINO ANTIOQUIA COORDENADAS 06°42'52" - 76°33'33" VEREDA PANTANOS X SL18 SE DISPONÍA A QUEMAR BASURA CON GASOLINA EN LA BPM X MOMENTO PRENDER FUEGO SALE LLAMA DE GRAN ALTURA OCASIONANDO QUEMADURA EN BRAZO DERECHO Y CARA X SE PRESTAN LOS PRIMEROS AUXILIOS POR ENFERMERO DE COMBATE X COMANDANTE DEMOLEDOR 32 REPORTA NO SER DE GRAVEDAD POR LO QUE NO SE REPORTA EN TIEMPO REAL X ES EVACUADO CON APOYO AÉREO DE EMPRESA MINERA COBRE DIA 07-ENE-2023 A LAS 15:00 HORAS APROXIMADAMENTE PARA VERIFICACIÓN POR MAL TIEMPO EN LUGAR DE LA NOVEDAD X ES EVACUADO AL CENTRO DE SALUD DE FRONTINO PARA VALORACIÓN MEDICA X COORDINACIONES SS RODRIGUEZ RAMIREZ DUBAN ESTIBEN TEL 3508990640 SEPSE BIPEB X TC ANDRES EDUARDO OSSA MUÑOZ X COMANDANTE BIPEB32 X

POR ORDEN DEL SEÑOR
Teniente Coronel ANDRÉS EDUARDO OSSA MUÑOZ
Comandante Batallón de Infantería N° 32 "Gen. Pedro Justo Berrio"

Mayor. MARTINEZ RUEDA JULIAN ALDEISY
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Infantería N.32

Elaboró: SS Duban Rodriguez
Subzona SEPSE BIPEB

Revisó: SY Nelson Guayara
Jefe de Personal BIPEB

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección de la Unidad CALLE 70 No 01-50 BARRIO BELEN PLAYAS

No. del Conmutador - No. de CEL. 3143993153

Dirección página web www.ejercito.mil.co - duban.rodriguez@bzzonejercito.mil.co

RESTRINGIDO

PUBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA N° 32 "GENERAL PEDRO JUSTO BERRIO"

COPIA N°. 01 DE 38 COPIAS.
COMANDO BATALLÓN INFANTERÍA N° 32.
MEDELLÍN – ANTIOQUIA.
0100:00 ENERO DE 2023.
CLAVE: DELTA

**OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS"
CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD
ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO
"HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.**

REFERENCIAS:

1. Constitución Política de Colombia 1991.
2. Tratados internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.
4. Declaración Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
5. Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, artículo 3 común.
6. Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 21 de abril de 1949, relativo a la Protección de Víctimas de Conflictos Armados no Internacionales, adoptado el 08 de junio de 1977.
7. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), adoptada por la Asamblea General en su resolución 2200 del 16 de diciembre de 1966.
8. Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2200 del 16 de diciembre de 1966.
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José suscrito en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
10. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.
11. Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
12. Ley No. 594 del 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".
13. Ley No. 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
14. Ley Estatutaria No. 1621 del 17 de abril de 2013. "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cumplir con su Misión Constitucional y Legal y se dictan otras disposiciones."

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Patria Honor Lealtad
Carrera 70 N°.1-50 - Medellín (Ant)
Operacionesbipeb@ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Página 1 de 41

PUBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

15. Ley 1801 del 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y de Convivencia".
16. Ley 1862 del 04 de agosto de 2017, "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".
17. Ley 1941 del 18 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se prorroga, modifica y adiciona la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2017".
18. Decreto No. 1512 del 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones".
19. Decreto No. 1470 de fecha 05 de agosto 2014, "Por medio del cual se adiciona un parágrafo al artículo 30 del Decreto 948 de 1995".
20. Decreto No. 1070 de 24 de mayo de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Defensa".
21. Decreto Presidencial No. 1386 del 26 de agosto de 2016, "Por el cual se decreta la aplicación del Cese al Fuego Bilateral y Definitivo dentro del marco del acuerdo final entre el Gobierno Nacional y las FARC - EP y se dictan otras disposiciones".
22. Resolución Presidencial No. 241 del 23 de agosto de 2016, "Por la cual se dictan órdenes a la Fuerza Pública para la realización de los procedimientos necesarios para la capacitación y el despliegue en el territorio nacional de los miembros del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, las acciones pertinentes para facilitar la pedagogía de los acuerdos y se dictan otras disposiciones".
23. Manual FF.MM. 3-26 "Estado Mayor y Mando Conjunto para las Fuerzas Militares", Reservado.
24. Manual EJC 3-161 "Policía Militar", Público - Segunda Edición 1999.
25. Manual EJC. 3-157 "Combate Urbano Irregular".
26. Manual EJC-3-50 "Organización Estado Mayor y Operaciones", Reservado, Quinta Edición – 2005.
27. Manual FF.MM. 3-41 "Manual de Derecho Operacional para Fuerzas Militares", Público - Segunda Edición - 2015.
28. Manuales Fundamentales del Ejército Nacional Doctrina (MFE 1.0 El Ejército, MFE 1-01 Doctrina, MFE 3-0 Operaciones, MFE 5-0 Proceso de Operaciones, MFE 6-0 Mando Tipo Misión, MFE 6-27 Derecho Operacional Terrestre), Segunda Edición -2017.
29. Manuales Fundamentales de Referencia del Ejército Nacional (MFRE 3-0 Operaciones, MFRE 5-0 Proceso de Operaciones, MFE 6-0 Mando Tipo Misión, MFRE 6-27 Derecho Operacional Terrestre), Edición - 2017.
30. Manual de Campaña de Ejército MCE 3-24.0 Amenaza híbrida en un ambiente operacional (agosto 2021)
31. Manual de Campaña de Ejército MCE 3-24.1 Contrainsurgencia (mayo 2021).
32. Manual de Técnicas de Ejército MCE 3-24.2 Técnicas contra amenazas híbridas (agosto 2021).
33. Manual de Campaña de Ejército MCE 3-90.2 Tareas Tácticas Facilitadoras (septiembre 2021)
34. Plan No. 03822/2017 de Contingencia del Ejército Nacional frente a posible crisis fronteriza "PANDORA II".

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bjpeb32@buzonerecinto.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

35. Directiva Ministerial No. 015/2016 "Lineamientos del MND para Caracterizar y Enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)".
36. Directiva Ministerial No. 016/2016 "Instancias de coordinación Directiva No. 015 de 2016".
37. Directiva Ministerial Transitoria No 008 del 14 de febrero del 2017 "Asignación Objetivos de Alto Valor (OAV) del Sistema de Amenaza Persistente SAP (ELN), Grupos Armados Organizados al margen de la Ley GAO y Disidencias; SAP (GAO-ELN-DISIDENCIAS), a las FFMM, Dirección General de la Policía Nacional y al Comando Conjunto de Operaciones Especiales CCOES.
38. Directiva Ministerial No. 37/2017 "Asignación de Objetivos de Alto Valor – OAV – del Grupo Armado Organizado (GAO-residual); a las FF.MM, Dirección General de la Policía Nacional y al Comando de Operaciones Especiales CCOES".
39. Directiva Permanente MDN/101 "Lineamientos Ciberseguridad y Ciberdefensa Sector Defensa".
40. Directiva Permanente No. 003/2008, Difusión y Aplicación Tareas y Roles de las FFMM".
41. Directiva Permanente No. 028 de 2008, Fortalecimiento de las Políticas del Comando General en Materia de Respeto, Garantía y Protección de los DDHH y Aplicación del DIH en el Marco de las Operaciones Militares a Nivel Táctico y Estratégico".
42. Directiva Permanente No. 01016 de 2016, Documento Estructural "Instrucciones para la Aplicación del Proceso de Gestión Documental en el Ejército Nacional".
43. Directiva Permanente No. 01187/2016, "Participación del Ejército Nacional, en Asistencia Militar a la Policía Nacional y las Autoridades Civiles, para atender Eventuales Situaciones de Orden Público en Zonas Urbanas y Semiurbanas, con Ocasión del Desarrollo de la Protesta Social".
44. Directiva Permanente No. 0117000002605/MDN-CGFM-JEMC-JEOPC-DIOPC-23.1 de fecha 28 de octubre de 2017, Participación de las Fuerzas Militares en Asistencia Militar a la Policía Nacional y las Autoridades Civiles para Atender Eventuales Hechos de Grave Alteración de la Seguridad y la Convivencia o Ante Riesgo o Peligro Inminente, en Zonas Urbanas y Semiurbanas con Ocasión de Desarrollo de la Protesta Social".
45. Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002. Control de Constitucionalidad de la Corte a la Ley 742 del 05 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)".
46. Corte Constitucional Sentencia C- 291 de 2007, Persona Protegida por el Derecho Internacional Humanitario.
47. Corte Constitucional Sentencia C-084 de 2016, Declaración exequibilidad acto legislativo 01 de 2015 "Por el cual se reforma el Artículo 221 de la Constitución Política de 1991"
48. Protocolo Seguridad Pública - Departamento Jurídico Integral 2016, "I. Protesta Social. II. Participación de Menores de edad en protestas sociales. III. Obstrucción vía pública. IV. Actuación en disturbios cuando las tropas son atacadas".

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia,

No. Tel. 3188718222

bipec32@buzonjercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

49. Protocolos Factores de Inestabilidad - Departamento Jurídico Integral 2017, "Protocolo de eventos frente agresión o retención a miembros del Ejército Nacional en cumplimiento de la misión constitucional.
50. Política Integral de Derechos Humanos y de DIH, del Ministerio de Defensa Nacional 2017 – 2020.
51. Disposición No. 000002 del 10 de enero de 2019 del Comando del Ejército Nacional, "Por medio de la cual se diseñan e implementan las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario".
52. Protocolos emitidos por la Sección Jurídica Integral de la Séptima división de fecha 10 de enero de 2019, como son: 1. Acciones a desarrollar frente a muertes de personal civil en desarrollo de operaciones militares. 2. Acciones a desarrollar para el manejo de afectaciones a los defensores de derechos humanos, líderes sociales, sindicalistas y personas integrantes de organizaciones sociales. 3. Acciones a desarrollar para el manejo de situaciones operacionales dentro de los procesos de extracción ilegal de recursos mineros. 4. Acciones a desarrollar dentro de los procesos de erradicación en tercera modalidad. 5. eventos frente a agresión o retención a miembros del Ejército Nacional en cumplimiento de la misión constitucional.
53. Decreto No. 2026 del 04 de diciembre de 2017. "Por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), creados mediante el Decreto 1274 de 2017 y se dictan otras disposiciones".
54. Directiva No. 032 de 2014 "Instrucciones, Restructuración y Empleo Grupos Operativos Especiales de Investigación Criminal (GROIC) del Comando General de las Fuerzas Militares
55. Oficio No. 17-95637-MDN-DM de fecha 24 octubre de 2017 "Por medio del cual comunican las Estructuras Denominadas "Grupo Armado Organizado".
56. Plan de Guerra Bicentenario "Héroes de la Libertad", del Comando General de las Fuerzas Militares.
57. Plan Estratégico Militar 2030.
58. Plan de Guerra Bicentenario "Héroes de la Libertad", del Comando General de las Fuerzas Militares.
59. Plan de Operaciones Bicentenario "Héroes de la Libertad" de la Séptima División.
60. Plan de Operaciones Bicentenario "Héroes de la Libertad" de la Cuarta Brigada.
61. Plan "Perseo" (20, septiembre, 2022) Radicado N° 0122010865502/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DIPOI-23.2. "que emite el Comando General de las Fuerzas Militares para dinamizar las operaciones conjuntas, coordinadas e interinstitucionales, en la protección de la vida en especial de las comunidades más vulnerables".
62. Plan No. 00030251 "Perseo" (09 noviembre, 2022), "que emite el Comando del Ejército Nacional para la integración conjunta, coordinada e interinstitucional (CCI), con especial énfasis en las comunidades más vulnerables".
63. Plan "Perseo" "que emite el Comando de la Séptima División.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

blpeb32@buzonajercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

- 64. Plan "Perseo" "que emite el Comando de la Séptima División.
- 65. Circular externa (03 de septiembre, 2022) del Ministerio del Interior, " Facultades con las que cuentan Alcaldes y Gobernadores para requerir el auxilio, acompañamiento y articulación de las Fuerzas Armadas y de Policía en los Puestos de Mando Unificados por la Vida, en aras de brindar seguridad y protección a líderes/as sociales, defensores/as de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz.
- 66. Disposición No. 002 de 2022, asignación área de responsabilidad de la Cuarta Brigada.
- 67. Políticas de Comando de la Cuarta Brigada.
- 68. Carta de Antioquia, Escala de 1:100.000.
- 69. Cartografía del Departamento de Antioquia.

HUSO HORARIO: UTC/GMT -5 horas

ORGANIZACIÓN PARA EL COMBATE.

ESFUERZO PRINCIPAL

BAT	CP	PEL	OF	SUB	SLP	SL18	SL12	CDTE	INDICATIVO
BIPEB	A	11	0	2	10	0	0	SS. GARCÍA HERRERA JOSE DAVID	ARPÓN 11
BIPEB	A	12	0	1	13	0	0	CP. ULABARRY ZAPATA JOSÉ	ARPÓN 12
BIPEB	EXDE	132	0	1	4	0	0	C3. MANRIQUE VARON JUAN CAMILO	ARPON 132 EXDE 55
BIPEB	EXDE	133	0	1	4	0	0	CS. RODRIGUEZ OVIEDO ANDRES MAURICIO	ARPON 133 EXDE 58
BIPEB	A	21	0	1	14	0	0	CS. BAUTISTA BUITRAGO CRISTIAN ANDRES	ARPÓN 21
BIPEB	A	22	0	1	15	0	0	CP. OYOLA MORENO LUIS ALBERTO	ARPÓN 22
BIPEB	A	31	0	1	13	0	0	SS. VILLOTA VILLOTA JHON JAIRO	ARPÓN 31
BIPEB	A	32	0	2	16	0	0	CP. ALMANZA ALVAREZ LUIS ALFONSO	ARPÓN 32
BIPEB	EXDE	322	0	0	4	0	0	CS. ORTIZ SIERRA DUVAN CAMILO	ARPON 332 EXDE 56
BIPEB	C	11	1	0	0	14	0	ST. DAZA VASQUEZ YASED JASSIR	CORDOBA 11
BIPEB	C	12	0	1	0	13	0	CS. TORRES MORALES RAMON	CORDOBA 12
BIPEB	C	2	0	2	1	14	0	CP. TAMAYO GRANDA MILLER ALEXANDER	CORDOBA 2
BIPEB	C	31	0	1	0	12	0	SS. BERROCAL RAVELES DIOVER ENRIQUE	CORDOBA 31
BIPEB	C	32	0	1	0	12	0	C3. AVENDAÑO ESPAÑA LUIS FERNANDO	CORDOBA 32
BIPEB	D	11	0	1	3	11	0	C3. MONTENEGRO ROJAS CRISTIAN	DEMOLEDOR 11
BIPEB	D	12	2	2	5	14	0	CS. ORTIZ SIERRA DUVAN CAMILO	DEMOLEDOR 12
BIPEB	D	13	0	1	1	8	0	SV. ROMERO RIVERA LUIS ADOLFO	DEMOLEDOR 13
BIPEB	D	2	0	1	0	13	0	CS. ORJUELA MARTÍN JOHANN	DEMOLEDOR 2

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bipeb32@buzon.ejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

BIPEB	D	31	1	0	0	13	0	CT. LOPEZ MEZU CARLOS FERNANDO	DEMOLEDOR 31
BIPEB	D	32	0	1	0	13	0	C3. BONILLA VANEGAS FRANKLIN	DEMOLEDOR 32
BIPEB	F	11	1	0	0	13	0	ST. JIMENEZ OSORIO CARLOS DANIEL	FARAON 11
BIPEB	F	12	0	1	0	13	0	CP. FRANCO TRUJILLO DAVID	FARAON 12
BIPEB	F	21	0	1	0	17	0	SV. OSPINO DE LA CRUZ ROBERT LUIS	FARAON 21
BIPEB	F	22	0	1	0	15	0	C3. YANGUMA CHARRY DUMAR MAURICIO	FARAON 22
BIPEB	F	31	0	2	0	12	0	CP. GRANADOS ROMERO HADDER	FARAON 31
BIPEB	F	32	0	1	0	11	0	C3. OROZCO POLO EFRAIN	FARAON 32
BIPEB	F	4	0	1	0	14	0	CP. AROCA CAPERA NORBEY	FARAON 4
BIPEB	G	11	0	1	1	16	0	CP. MAZAVEL BOLAÑO JAVIER	GUERRERO 11
BIPEB	G	12	0	1	0	15	0	CS. HERRERA MURCIA JEISSON FABIAN	GUERRERO 12
BIPEB	G	2	1	2	0	30	0	ST. AVILA ROJAS GERMAN ANDRES	GUERRERO 2
BIPEB	G	3	0	2	0	24	0	CP. JAIMES MARTINEZ VICTOR HUGO	GUERRERO 3
BIVEL	B	2	0	2	24	0	0	SS. VARÓN GARZÓN FREDY	BOLIVAR 2
BINUT	EXDE	2131	0	1	4	0	0	C3. GUACA MOJOMBOY DAIRON ALEXANDER	EXDE - A2131 - 39
BAEEV4	H	11	0	2	0	15	0	SS. TIQUE TIQUE JULIAN	HELIO 11
BAEEV4	H	12	0	1	0	15	0	CS. RESTREPO RODRIGUEZ DAVID	HELIO 12
GMCOR	B	11	0	1	9	0	0	SS. ANGEL BUENO JOHN EDISON	BRIOSO 11
GMCOR	EXDE	2232	0	1	4	0	0	CS. DUARTE SUA ISMAEL	EXDE -B 2232-74

APOYO

BAT	CP	PEL	OF	SUB	SLP	SL18	SL12	CDTE	INDICATIVO
BPM04	A	41	0	1	0	18	0	CP. ORTIZ HERNANDEZ CRISTIAN EDIXSON	ANGUILA 41
BPM04	A	42	0	1	0	16	0	CS. GETIAL GETIAL KEYTEL AMAURY	ANGUILA 42
BPM04	D	3	0	1	0	36	0	CP. BUENO BONILLA EDISON JAVIER	DRAGÓN 3
BAFUR7	D	11	1	1	18	0	0	CT. MORALES SUAREZ DUVAN ESNEIDER	DINAMARCA 11
BAFUR7	D	12	0	1	16	0	0	CP. QUEVEDO TORRES HOVER	DINAMARCA 12

RESERVA

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
ASPC	1	CT. TABARES CARVAJAL JUAN PABLO	1	3	06	18

I. SITUACIÓN.

A. ENEMIGO.

1. Anexo B "Inteligencia y Contrainteligencia".

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

blpeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

B. PROPIAS TROPAS.

COMPAÑÍAS ORGÁNICAS DEL BIPEB

Compañía A
Compañía B
Compañía C
Compañía D
Compañía F
Compañía G
Compañía ASPC
Compañía I/R

Unidades adyacentes

1. Batallón de Infantería N°. 10 "CR. ATANASIO GIRARDOT".
2. Batallón de Infantería N°. 11 "CACIQUE NUTIBARA".
3. Grupo de Caballería Mecanizado N°. 4 "JUAN DEL CORRAL"
4. Batallón de Artillería N°. 4 "CR. JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ".
5. Batallón de Ingenieros N°. 4 "GR. PEDRO NEL OSPINA".
6. Batallón Especial Energético Vial N°. 4 "BG. JAIME POLANIA PUYO".
7. Batallón de Policía Militar N°. 4 "CIUDAD DE MEDELLÍN".
8. Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°. 4 "CACIQUE YARIGUIES".
9. Grupo Gaula Antioquia.
10. Grupo Gaula Rionegro.

C. ASIGNACIONES Y AGREGACIONES.

a) ASIGNACIONES

BIVEL

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
B	2	SS. VARÓN GARZÓN FREDY	0	2	24	0

BPM04

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
D	3	CP. BUENO BONILLA EDISON JAVIER	0	1	0	36
A	4	CP. QUIROZ PARRA ALEXANDER	0	2	0	34

GMCOR

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
B	11	SS. AZA ROSERO EDISON FERNANDO	0	1	9	00
B	2232	CS. DUARTE SUA ISMAEL (EXDE74)	0	1	4	00

BAEEV

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
H	1	SS. TIQUE TIQUE JULIAN	0	3	0	30

BINUT

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
----	-----	------------	----	-----	-----	------

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bipeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

A	2131	CS. GUACA MOJOMBOY DAIRON ALEXANDER (EXDE39)	0	01	04	00
---	------	--	---	----	----	----

BAFUR7

CP	PEL	COMANDANTE	OF	SUB	SLP	SL18
D	11	CT. MORALES SUAREZ DUVAN ESNEIDER	1	1	18	00
D	12	CP. QUEVEDO TORRES HOVER	0	1	16	00

b) AGREGACIONES.

OMITIDO

II. MISIÓN

El Batallón de Infantería N°32 "General Pedro Justo Berrio" desarrollará Operación Terrestre Unificada (OTU) "Acción Decisiva" a partir del 01 00:00H **ENERO 2023**, en el área de responsabilidad asignada con el fin de proteger a la población, los bienes y en la infraestructura crítica.

III. EJECUCIÓN.

a. INTENCIÓN DEL COMANDANTE

Mi intención como Comandante del Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio", es conducir y direccionar tareas para derrotar un ataque enemigo, ganar tiempo, economizar fuerzas y desarrollar condiciones favorables para tareas ofensivas o de estabilidad, así mismo crear condiciones para una contraofensiva que permita a las unidades de maniobra recuperar la iniciativa, retener terreno decisivo o negarle un área vital al enemigo, generar sensación de seguridad a la población civil, asegurar y promover la inversión tanto pública como privada, a partir de mejorar las condiciones de seguridad del (OE) ambiente operacional, neutralizando la iniciativa del enemigo a partir de un control militar del territorio.

1. Propósito.

Neutralizar los (GAO) Grupos Armados Organizados en el (AO) Área de Operaciones, proteger en forma permanente la población civil sus bienes y los recursos del Estado, ocupar en forma definitiva a través de los tareas prevista en la doctrina militar, ubicar e identificar actividades y acciones de los GAO, que pongan en riesgo la tranquilidad y el bienestar de la población civil, haciendo un uso legítimo de la fuerza dentro del respeto de los DD.HH (Derechos Humanos) y el acatamiento al D.I.H. (Derecho Internacional Humanitario)

2. Tareas Claves

- ✓ Fortalecer el poder de combate, realizando Operaciones Terrestres Unificadas (OTU) "Acción Decisiva", buscando el logro de los objetivos operacionales del Ejército Nacional.
- ✓ Buen trato a la población civil para ganar y mantener su respaldo, logrando con ello aislarlos efectivamente de los grupos al margen de la ley.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

blpeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

- ✓ Desarticular de manera contundente el narcotráfico, extorsión y secuestro, explotación ilícita de yacimientos mineros y otros materiales, como fenómenos de criminales que hacen parte de los factores de inestabilidad y se constituyen como las economías ilícitas de los grupos armados organizados GAO y los grupos delictivos organizados GDO.
- ✓ Ejercer el liderazgo regional integrado por los comandantes que se encuentre en el (AO) Área de Operaciones asignada.
- ✓ Dar cumplimiento y aplicar las Reglas de enfrentamiento relativas al Uso de la Fuerza (RUF) en operaciones militares, establecidas en la disposición N° 001 del 2 de febrero de 2019 del Comando del Ejército, en concordancia con las establecidas en el Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares del CGFM 3-41, y en Directiva Ministerial N° 021 de 2015, las cuales hacen parte del "Fortalecimiento Jurídico Integral"

3. Estado final de las tropas

Haber logrado un Batallón disciplinado, profesional, afianzado en sus valores, capaz de neutralizar los grupos al margen de la ley que delinquen en el (AO) Área de Operaciones (GAO'r, GAO Clan del Golfo – GAO ELN), y en asistencia Militar a la Policía Nacional en contra de los Grupos Delictivos Organizados (GDO), Fenómenos de Criminalidad y Delincuencia Organizada Transnacional (DOT), con el fin de derrotar militarmente a los mencionados grupos armados y preservando la integridad de las tropas; creando condiciones de seguridad que garanticen los derechos fundamentales de la población civil (como el derecho a su movilidad), contribución a las tareas primarias de estabilidad y la protección de la fuerza e infraestructura crítica.

b. CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

Consiste en realizar una Operación Terrestre Unificada (OTU) "Acción Decisiva" con tareas defensivas ejecutadas contra una amenaza híbrida en un ambiente operacional con el propósito de disuadir o derrotar la ofensiva enemiga, ganar tiempo, economizar fuerza, retener terreno clave, proteger a la población, los bienes y la infraestructura crítica, refinar la inteligencia contribuyendo a los tres ejes estratégicos del Ejército Nacional.

1. Eje Estratégico N°. 1 protección del estado y sus recursos.
2. Eje Estratégico N°. 2 control Institucional del Territorio.
3. Eje Estratégico N°. 3 fortalecimiento Institucional.

Mediante la presente orden de operaciones se da inicio a una Operación Terrestre Unificada (OTU) "Acción Decisiva" con tareas defensivas ejecutadas contra una amenaza híbrida en un ambiente operacional, con el fin de contrarrestar los factores de inestabilidad que afectan la libertad personal y el patrimonio económico en el área de operaciones asignada mediante disposición N° 002 de 2022, **NEUTRALIZAR** la iniciativa del enemigo (GAO'r, GAO Clan del Golfo – GAO ELN) y en asistencia Militar a la Policía Nacional contra los Grupos Delictivos Organizados (GDO), Fenómenos de Criminalidad y Delincuencia Organizada

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bjpeb32@buzonajercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 36 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

- l. Los Comandantes militares darán aplicación a las recomendaciones emitidas en los protocolos de factores de inestabilidad emanados de la Oficina Jurídica Integral (S11), quien coordina con el Departamento Jurídico Integral (sujetos a cambios por parte del D11 y CEDE11 por actualización en lo que haya lugar), Directiva Permanente No. 01187/2016, Directiva Permanente No. 0117000002605/MDN-CGFM-JEMC-JEOPC-DIOPC-23.1, Apéndice 11 "METIS", y demás lineamientos emitidos para la atención de la protesta social violenta por vías de hecho.
- m. Se debe dar máximo empleo a los Acelerantes y Catalizadores de la operación como multiplicadores del poder de combate. Los resultados operacionales no deben ser divididos en el momento de ser cargados en el sistema teniendo en cuenta que dificultan la medición de la efectividad operacional.
- n. Los comandantes deben tener claro la aplicación de los lineamientos establecidos en las Directivas No. 015, N°. 016 de 2016 y N°. 37 de 2017 del Ministerio de Defensa Nacional, teniendo en cuenta el Marco Jurídico aplicable a las Operaciones Militares.
- o. Todos los comandantes de las distintas Unidades deben extremar y exigir el cumplimiento de las medidas de **contrainteligencia** vigentes, con el fin de evitar infiltraciones de agentes enemigos y fugas de información que puedan afectar la seguridad e integridad de la Fuerza y el éxito de las Operaciones Militares.
- p. La oficina de Acción Integral, debe propender por articular y aplicar el concepto de "Acción Unificada" sincronizando, coordinando, integrando y armonizando las actividades entre los sectores del Gobierno, los planes de acción integral para lograr la "unidad de esfuerzo" y enfrentar los factores que generen inestabilidad.
- q. La Sección de Medio Ambiente presta su apoyo a las autoridades ambientales, entes territoriales y comunidad en la protección del medio ambiente y recursos naturales.
- r. Fortalecer y dinamizar las Comunicaciones Estratégicas, a través de las Secciones de Comunicación e Información en cabeza del Oficial de prensa.
- s. Durante el cumplimiento de la Operación, se continuarán los esfuerzos operacionales, en caso de activación de cualquiera de las hipótesis externas.
- t. Dar importancia, trascendencia y fortalecimiento a la Sección de Infraestructura, como una herramienta regional que brinda la asesoría necesaria para la realización de Operaciones Militares que garanticen la protección de Infraestructura Crítica y Económica del Estado (ICEE).
- u. Dar estricto cumplimiento al ciclo ODE como pilar fundamental de la disciplina militar base fundamental del Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio"
- v. Coordinar la integración de medios institucionales disponibles, con el fin de garantizar la difusión masiva y oportuna de los mensajes alusivos a la Campaña institucionales.
- w. Con el mismo interés dado al cumplimiento de "**La Misión**", los comandantes en todos los niveles, deben velar por la moral y el bienestar permanente de sus hombres, para ello deben dar estricto cumplimiento al "**Plan de moral y bienestar del Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio"**", con énfasis en el buen trato y en el respeto a la dignidad humana.
- x. Dinamizar las sinergias y mejorar las relaciones de las Unidades, con las entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.
- y. Fortalecer esfuerzos en el tema de asuntos étnicos en cada una de las regiones.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bjpeb32@buzonerecito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 37 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

- z. Fortalecer los mecanismos para inspeccionar los niveles de entrenamiento y reentrenamiento del personal militar que permitan garantizar el alcance de los objetivos del Plan de Operaciones.
- aa. Se debe fortalecer la protección y preservación de la Fuerza en el desarrollo de las Operaciones Conjuntas Coordinadas, Inteligenciales, Interinstitucionales y Combinadas (CCIC).
- bb. Soportar la ejecución del Plan de Operaciones, mediante el cumplimiento del Decálogo del mismo.
- cc. Efectuar las coordinaciones y desarrollar mecanismos de cooperación mutua, con el fin de optimizar recursos y evitar duplicidad de esfuerzos.
- dd. Contribuir al Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio" en el tema de Memoria Histórica consolidando casos emblemáticos y registros documentales y detallados en cada una de las Unidades.
- ee. Se debe tener en cuenta la transición a la nueva doctrina militar, que debe ser liderada e impulsada por los Comandantes en todos los niveles.
- ff. Las Unidades comprometidas en el desarrollo de la presente estrategia, deben mantener la reserva de la información con un nivel de clasificación **SECRETO**.
- gg. La difusión de la información de inteligencia a las autoridades judiciales, se efectuará bajo los parámetros establecidos en la Ley 1621 de 2013 (Ley de Inteligencia), siguiendo los lineamientos de la Cartilla Atención Inspecciones Judiciales a los Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia del Ejército de fecha enero 2018 emitida por el CEDE2.
- hh. El centro de gravedad táctico del Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio", es su **legitimidad soportada en la población civil**. Por tal razón, todas las Operaciones Militares, acciones y esfuerzos que se realicen, se cumplirán con **estricta observancia de la Constitución** y normatividad nacional; respetando y protegiendo el ejercicio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y aplicando las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA).
- ii. Al neutralizar los GAO, se debe buscar priorizar las desmovilizaciones colectivas e individuales sobre las capturas y estas sobre las muertes en desarrollo de Operaciones Militares.

IV. APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE.

A. CONCEPTO DEL APOYO.

El Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio" cuenta con una Compañía de "ASPC" con los recursos necesarios, ubicada en el P.D.M.A Medellín Antioquia, para garantizar el sostenimiento y apoyo oportuno a las operaciones. La prioridad de apoyo será para las unidades que llevan el esfuerzo principal, siguiendo en su orden las demás unidades. Así mismo en caso de presentarse muertos o heridos, los comandantes son responsables de buscar, registrar y asegurar zonas para el respectivo apoyo aéreo, siguiendo los procedimientos de orientación de aeronaves y de fijación de paineles.

B. MATERIALES Y SERVICIOS.

1. Abastecimientos.

De acuerdo a nueva doctrina y metodología (a.m.p.l.i.a.s.t.e), se realizarán el abastecimiento de acuerdo como amerite la unidad, la ubicación y la tarea que se

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

biqeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 38 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

encuentre desarrollando durante el ciclo del abastecimiento, se hará en víveres secos y víveres fresco de acuerdo a las solicitudes suministradas de los comandantes de pelotón sección u/o escuadra.

2. **Mantenimiento. (Armas y equipo).**

Carro taller de la DIV07.

3. **Servicios.**

a. **Transportes.**

El Batallón de Infantería N° 32 "General Pedro Justo Berrio" proveerá inicialmente sus propios medios de transporte, en caso que requieran apoyos se realizarán a través del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°. 4 "CACIQUE YARIGUIES".

b. **Baño, lavandería y correos.**

De acuerdo a disponibilidad de cada una de las unidades comprometidas en la operación.

C. **EVACUACIONES Y HOSPITALIZACIONES.**

a. **Primera prioridad - heridos y enfermos.**

b. **Segunda prioridad - muertos.**

c. **Tercera prioridad - transporte de abastecimientos tropas y material.**

d. **Hospital de la Cuarta Brigada.**

e. **Hospital Central de Medellín.**

D. **APOYO DE PERSONAL.**

Reemplazos de acuerdo al desarrollo de situación y según la solicitud de los comandantes.

V. **MANDO Y COMUNICACIONES.**

A. **MANDO.**

1. **Ubicación Puesto de Mando Atrasado (PDMAT)**

BIPEB – Medellín Antioquia

2. **Ubicación Puesto de Mando Adelantado (PDMAD).**

BIPEB – Frontino Antioquia.

3. **Ubicación Puesto de Mando Táctico (PDMAD)**

BIPEB – Frontino Antioquia.

4. **Ubicación Puesto de Mando del Escalón dos niveles superiores.**

Séptima División – Medellín Antioquia

5. **Ubicación Puesto de Mando del Escalón un nivel superior.**

Cuarta Brigada - Medellín Antioquia

6. **Mando de la Operación**

El comandante del Batallón de Infantería N°32 ejercerá el mando y la dirección operativa sobre las compañías orgánicas, en el desarrollo de la Operación por tal motivo ningún comandante está autorizado para dar permiso al personal subordinado sin previa autorización del comando superior.

7. **Sucesión del Mando.**

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bipeb32@buzonelercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 39 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

Dentro de cada escalafón y antigüedad, asumir las funciones, responsabilidades y atribuciones inherentes al mando.

8. Otras según Necesidad.

N°	UNIDAD	UBICACIÓN	N°	UNIDAD	UBICACIÓN
1	PDM DIV-07	MEDELLÍN	8	PDM ADELANTADO BAJES	BRICEÑO
2	PDM BR-4	MEDELLÍN	9	PDM TÁCTICO BAJES	ITUANGO
3	PDM ADELANTADO BIGIR	YARUMAL	10	PDM ADELANTADO BIOSP	DON MATIAS
4	PDM ADELANTADO BINUT	LA SANCHEZ	11	PDM ADELANTADO BAEEV	SAN CARLOS
5	PDM ADELANTADO BIPEB	FRONTINO	12	PDM BAPOM	MEDELLÍN
6	PDM TÁCTICO BIPEB	PEQUE	13	GGANT.	MEDELLÍN
7	PDM ADELANTADO GMCOR	LA PIÑUELA	14	GGRIO	RIONEGRO.

B. COMUNICACIONES.

1. Frecuencias principales.

76.225 KEY 7	Galeón
73.875 KEY 7	Galaxia
67.775 KEY 7	Guerrero
69.875 KEY 7	Gárgola
66.000 KEY 7	Aérea
52.125 KEY 7	BR04
64.325 KEY 7	PDMAT

2. Frecuencias Alternas.

Coordinación entre unidades adyacentes

3. Indicativos.

BR04.	ACORAZADO.
BIPEB	ALUVIÓN
PDM-AT	ALUVIÓN 10
CDTE. BATALLÓN	ALUVIÓN 6
EJECUTIVO	ALUVIÓN 5
OFICIAL S3	ALUVIÓN 3
OFICIAL S2	ALUVIÓN 2
REPETIDORA ALTO CUEVAS	GÁRGOLA
REPETIDOR CERRÓ GILES	GUERRERO
REPETIDOR CERRÓ BOQUERÓN	GALAXIA
CP.- A	ARPÓN
CP.- C	CÓRDOBA
CP.- D	DEMOLEDOR
CP.- F	FARAÓN
CP.- G	GUERRERO
CP.- ASPC	A.S.P.C.

4. Empleo IOC Vigente

Maximizar el empleo del código de identificación de tropas, para la operación se empleará el que éste vigente de acuerdo al mes.

5. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE TROPAS

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DE TROPAS SÉPTIMA DIVISIÓN PARA EL MES DE ENERO 2023

DESDE - HASTA	UNIFORME	BRAZALETE	BRAZO	SANTO	SEÑA	CONTRASEÑA	PANEL
0100 00 – 0824 00	CAMUFLADO	VERDE	IZQUIERDO	DOMINIO	ENTRENAMIENTO	OPERACIONAL	H
0900 00 – 1524 00	CAMUFLADO	MORADO	DERECHO	ESTRATEGICO	OPERACIONAL	TACTICO	T
1600 00 – 2224 00	CAMUFLADO	AZUL	IZQUIERDO	SEGURIDAD	AREA	EXTENSA	L
2300 00 – 3124 00	CAMUFLADO	NARANJADO	DERECHO	DEFENSA	AUTORIDAD	CIVIL	M

NO. TEL. 3100710444
 bipeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 41 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS – DEFENSIVAS – ADAC – ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

Anexo "F" Derechos humanos.

Anexo "G" Jurídico Operacional

Anexo "G" Ingenieros.

Anexo: listado personal

DISTRIBUCIÓN:

ORIGINAL	S3 BIPEB	COPIA N°. 20	DEMOLEDOR 31
COPIA N°. 1	ASPC 1	COPIA N°. 21	DEMOLEDOR 32
COPIA N°. 2	ARPÓN 111	COPIA N°. 22	FARAÓN 11
COPIA N°. 3	ARPÓN 12	COPIA N°. 23	FARAÓN 12
COPIA N°. 4	ARPÓN 132 EXDE 55	COPIA N°. 24	FARAÓN 21
COPIA N°. 5	ARPÓN 133 EXDE 58	COPIA N°. 25	FARAÓN 22
COPIA N°. 6	ARPÓN 21	COPIA N°. 26	FARAÓN 31
COPIA N°. 7	ARPÓN 22	COPIA N°. 27	FARAÓN 32
COPIA N°. 8	ARPÓN 31	COPIA N°. 28	FARAÓN 4
COPIA N°. 9	ARPÓN 32	COPIA N°. 29	GUERRERO 11
COPIA N°. 10	ARPÓN 332 EXDE 56	COPIA N°. 30	GUERRERO 12
COPIA N°. 11	CÓRDOBA 11	COPIA N°. 31	GUERRERO 2
COPIA N°. 12	CÓRDOBA 12	COPIA N°. 32	GUERRERO 3
COPIA N°. 13	CÓRDOBA 2	COPIA N°. 33	BOLÍVAR 2
COPIA N°. 14	CÓRDOBA 31	COPIA N°. 34	EXDE - A2131 - 39
COPIA N°. 15	CÓRDOBA 32	COPIA N°. 35	HELIO 11
COPIA N°. 16	DEMOLEDOR 11	COPIA N°. 36	HELIO 12
COPIA N°. 17	DEMOLEDOR 12	COPIA N°. 37	BRIOSO 11
COPIA N°. 18	DEMOLEDOR 13	COPIA N°. 38	EXDE -B 2232-74
COPIA N°. 19	DEMOLEDOR 2		

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 – Medellín – Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bjpeb32@buzonetercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

PUBLICA RESERVADA

Pág. 40 de 41 OPERACIÓN TERRESTRE UNIFICADA "ACCIÓN DECISIVA" N°001 "ENEAS" CON TAREAS OFENSIVAS - DEFENSIVAS - ADAC - ESTABILIDAD ENMARCADA DENTRO DE LOS PLANES DE OPERACIONES BICENTENARIO "HÉROES DE LA LIBERTAD" Y "PERSEO" DE LA CUARTA BRIGADA.

6. Código de Señales.

Comandante, de lectura a la presente Orden de Operaciones y efectué todos los interrogantes necesarios que le ayuden a entender perfectamente la misión asignada, de modo que la pueda cumplir de manera exitosa. Recuerde efectuar el planeamiento detallado a su nivel y ante todo los principios rectores de los DDHH y DICA. Así mismo realizar las actas de transparencia una vez entregada la presente orden de operaciones.

7. Otras según Necesidad.

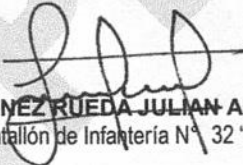
a. LÍNEAS CELULARES

	NÚMEROS
• TC. OSSA MUÑOZ ANDRÉS EDUARDO	3104598613
• MY. MARTINEZ RUEDA JULIAN ALDEISY	3204136774

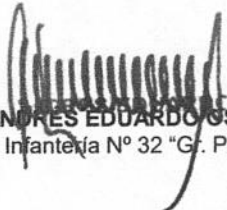
b. HORARIOS PROGRAMAS CON LAS UNIDADES

- 03: 30 horas Oficial Operaciones BIPEB.
- 07: 00 horas Comandante Batallón BIPEB
- 19: 00 horas Oficial Operaciones BIPEB.
- Reportes cada hora de acuerdo a la situación en que se encuentre el personal

AUTENTICA:



Mayor. **MARTINEZ RUEDA JULIAN ALDEISY**
Oficial de Operaciones del Batallón de Infantería N° 32 "Gr. Pedro Justo Berrio"



Teniente Coronel. **ANDRÉS EDUARDO OSSA MUÑOZ**
Comandante Batallón de Infantería N° 32 "Gr. Pedro Justo Berrio"

ANEXOS:

- Anexo "A" Personal.
- Anexo "B" Inteligencia.
- Anexo "C" Logística.
- Anexo "D" Comunicaciones.
- Anexo "E" Acción Integral.

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 70 N° 1-50 - Medellín - Antioquia.

No. Tel. 3188718222

bipeb32@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA



Señor (a)
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001334306120230009000
DEMANDANTE: YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: PODER

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, expedida en Medellín en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **RUTH MARIA DELGADO MAYA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.363.567 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional No. 170144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El Apoderado queda plenamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO
C.C. No 71.761.719 de Medellín

Acepto:

RUTH MARIA DELGADO MAYA

No. 38.363.567 de Ibagué

T.P. No. 170144 C.S.J.

Celular: 3114846735

ruthmariadelgadamaya@gmail.com

Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Página: 1 de 1

Código: GT.-F-002

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 15 de julio de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0820-22

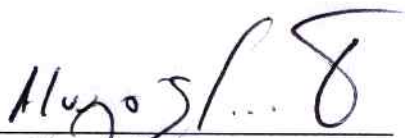
FECHA

22 de agosto de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL (E)**, el(a) Señor(a) **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **71.761.719**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía..


Firma del Posesionado



KARINA DE LA OSSA VIVERO
Secretaria General (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5201 DE

(19 AGO 2022

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General ✓

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E) ✓

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución No. 0456 del 11 de marzo de 2021, Decreto No. 1456 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.761.719, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, 19 AGO 2022

LA SECRETARIA GENERAL (E)


KARINA DE LA OSSA VIVERO

PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2023325014117023** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2023

Abogada:

RUTH MARIA DELGADO MAYA

Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional - DIDEF

Correo electrónico: ruthmariadelgadamaya@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud probatoria
Demandante: Yordan Estiguar Hernández Moncada
Medio de Control: Reparación directa
Radicado: 11001334306120230009000
Radicado interno: 2023251008792973

En atención al oficio que fue de conocimiento por esta Dirección de Sanidad Ejército, bajo radicado interno N.º 2023251008792973 en donde solicita y refiere:

- Copia del acta Junta Médica Laboral definitiva practicada al señor SL18. YORDAN ESTIGUAR HERNANDEZ MONCADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.001.391.189, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.
- Copia del Acta de Tribunal Médico Laboral, en caso de que se haya practicado, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.
- Copia del expediente médico laboral, del señor en mención.
- Demás antecedentes que se consideren de gran relevancia, y que tengan relación con el caso en concreto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DISAN remite la siguiente respuesta:

Se informa que el señor Hernández Moncada **no cuenta con ficha médica**, por ende, no existe acta de junta medico laboral.

CONSULTAR FICHA MÉDICA

	Grado SL18	Primer Nombre YORDAN	Otros Nombres ESTIGUAR	Primer Apellido HERNANDEZ	Segundo Apellido MONCADA
Fuerza EJERCITO NACIONAL	Tipo de Identificación CC	Identificación 1001391189	Estado Retirado sin Pension	Código Militar 1001391189	
Cargo NO REPORTADO	Profesión				

Historia

Fichas médicas

Fecha	Tipo Ficha Médica	Proceso	Aptitud	Médico Calificador	Médico Revisor	Fecha Agenda JML	Médico Agenda JML	Calificador JML	Auditor JML	Notificado JML	Estado JML	Digi FI
No hay fichas registradas en el sistema.												

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325014117023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
Manifestado lo anterior, es preciso señalar que, el demandante fue retirado de la institución el 30-04-2023, razón por la cual se encuentra dentro del término establecido por el Decreto 1796-2000 para dar inicio a su proceso de junta medico laboral, para lo cual deberá realizar el siguiente proceso con la finalidad de que le sean activados los servicios médicos e inicie con el diligenciamiento de la ficha medica de retiro:

PROCESO PARA ACTIVACION DE SERVICIOS MEDICOS EN MEDICINA LABORAL (PERSONAL RETIRADO)

El solicitante debe radicar la solicitud en la Oficina de Registro de Medicina Laboral ubicada en el edificio COPER de Puente Aranda Bogotá o vía correo electrónico activacionsm@buzonejercito.mil.co, adjuntando los siguientes documentos:

- a) **Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.**
- b) **Fotocopia de la Orden Administrativa de Personal mediante la cual se dispuso su retiro (Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales) y/o Acta de Evacuación (SLR, SLC, SLB).**
 - **El Acta de Evacuación debe contener: Nombre completo, cédula, diagnostico CIE10, firma y huella del solicitante, firma y sello médico y del comandante del batallón. De lo contrario se solicitará aclaratoria a la unidad a la cual perteneció.**
- c) **Certificado de prestación del servicio militar y/o tiempo de servicio.**
- d) **Formato de actualización de datos el cual se descarga de la página WEB**

Una vez culminados los 90 días de activación de servicios médicos, deberá remitir nueva solicitud con el fin de reactivar estos servicios, para lo cual se requiere que el peticionario allegue nuevamente la documentación solicitada para tal fin.

Es preciso señalar que, se requiere del peticionario una actuación activa y ágil dentro de su proceso médico laboral, con el fin de evitar la prescripción de los para la realización de su Junta Médica de retiro. Es de aclarar que este proceso se debe realizar de una manera continua desde su comienzo hasta su terminación, como está establecido en el *artículo 8* del Decreto 1796/2000:

ARTÍCULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. *El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado. Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad sicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.*

Ahora bien, para la realización de la Junta medico Laboral se deben cumplir con los soportes establecidos en el **artículo 16 del Decreto 1796/2000:**

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. *Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:*

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325014117023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

PARAGRAFO. Una vez recibidos los conceptos médicos definitivos que determinen las secuelas permanentes, la Junta Medico Laboral se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.”

En este sentido, el demandante deberá aportar dentro de su proceso medico laboral lo siguiente:

1. Ficha médica completamente diligenciada por los profesionales de la salud de los Establecimientos de Sanidad Militar

Una vez debidamente diligenciada la ficha médica por los profesionales en salud debe ser radicada mediante oficio dirigido a medicina laboral, adjuntando a esta la siguiente documentación:

- Exámenes de laboratorio
- Copia de la Historia Clínica
- Copia Informativo Administrativo por Lesión en caso de existir
- Cedula Ampliada al 150% y legible
- Formato de actualización de datos el cual se encuentra en la página de la Dirección de Sanidad Ejército
- Copia OAP de retiro

Posteriormente por parte de las autoridades medico laborales se procederá a la calificación de la ficha médica, y si es el caso ordenara conceptos médicos, los cuales deberán practicarse en el establecimiento de sanidad más cercano a la residencia del peticionario, una vez cargados al sistema se podrá programar fecha para la realización de la Junta Medico Laboral.

Ahora bien, se procede a explicar de manera estructurada el proceso de junta medico laboral, encontrándose el demandante en la primera etapa:

ESTRUCTURA GRAFICA DEL TRÁMITE DE JUNTA MÉDICO LABORAL

PROCESO MÉDICO LABORAL		
Etapas	Descripción	Responsable
1	<p>Diligenciamiento de la ficha de retiro o licenciamiento</p> <p>Para personal que no es de tropa, se requiere que se acerquen al Establecimiento de Sanidad Militar correspondiente para diligenciar la ficha de retiro.</p> <p>Una vez realizado lo anterior, el Establecimiento envía la mencionada ficha a la Dirección de Sanidad.</p> <p>En personal de tropa, el Establecimiento dentro de los 60 días anteriores elabora dicha ficha para enviarla a la Dirección de Sanidad.</p>	<p>Interesado y Establecimiento de Sanidad Militar</p>





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325014117023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4

		La Ficha Médica Unificada es remitida por el establecimiento de sanidad militar, por medio del método de valija.	
2	Calificación de la ficha	<p>Una vez recepcionada la ficha de retiro por la Dirección de Sanidad, se procede a calificarla, obteniendo uno de los siguientes puntajes: APTO o APLAZADO.</p> <p>Si el personal es calificado como APTO significa que su condición física es óptima y no presenta alguna patología, quedando definida en esta etapa su situación médico laboral con la Institución.</p> <p>Si el personal es calificado como APLAZADO, se procede a coordinar los servicios de salud que requiere, para que el Establecimiento más cercano suministre los servicios y expida los conceptos médicos.</p> <p>De igual forma se procede a activar al personal en el Subsistema de Salud de las FFMM</p>	Área de Medicina Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad – Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
3	Consecución de los Concepto Médicos Definitivos	<p>En esta etapa, el Establecimiento de Sanidad Militar presta los servicios de salud, asignando las citas correspondientes en las especialidades requeridas.</p> <p>Es de anotar que la consecución de los conceptos médicos definitivos varía por distintos factores, como es disponibilidad de citas, hasta la misma patología del personal.</p> <p>Es de resaltar que en esta etapa se pretende la recuperación integral del personal, lo cual implica que en muchos casos los conceptos demoren mientras el paciente se recupera, de igual forma dependiendo de la patología se pueden requerir exámenes, cirugías, remisiones.</p> <p>Por último, se pone de presente que se en esta etapa se trata de conseguir conceptos médicos definitivos y no parciales, lo cual implica que una complejidad aún mayor.</p>	Establecimiento de Sanidad Militar y el Interesado
4	Junta Médico Laboral	Una vez obtenidos los conceptos médicos para convocar a la Junta Médico Laboral, en donde se determina la disminución de la capacidad laboral.	Junta Médico Laboral y el Interesado (Dirección de Sanidad - Oficina de Gestión de Medicina Laboral)
5	Tribunal Médico Laboral	En el evento que el personal se encuentre inconforme con lo dispuesto por la Junta Médico laboral puede convocar al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía quien podrá ratificar, modificar o revocar lo decidido por la Junta Médico Laboral.	Tribunal Médico Laboral y el Interesado (Órgano adscrito al Ministerio de Defensa)

Así las cosas, es innegable que el señor Hernández Moncada **TIENE LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE SOLICITAR, GESTIONAR, INFORMAR Y CONVOCAR** de manera activa los procesos, además de solicitar por si solo o por medio de un representante, la atención que requiera ante los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas con el fin de permitir y facilitar la calificación médico laboral y no generar un trámite extenso, engorroso y complejo para la Dirección de Sanidad, lo anterior

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373

Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC8310-1



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2023325014117023 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.4
atendiendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 352 de 1997, el cual señala:

ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. *Son deberes de los afiliados y beneficiarios:*

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar.*

Ahora bien, cabe mencionar que la Dirección de Sanidad Ejército es un ente administrativo que se encarga de dirigir y coordinar la prestación del servicio, mas no del seguimiento y la presentación de los demandantes ante los dispensarios médicos, con el objeto de que den inicio o trámite al proceso de Junta Médico Laboral.

Finalmente, se informa que, dentro del Sistema integrado de medicina laboral (SIML) reposa el expediente médico laboral del demandante el cual consta de veintitrés (23) folios, los cuales se envían para las gestiones a que haya lugar. Cabe resaltar que la documentación que se remite se realiza bajo los términos normativos de reserva legal de los documentos de acuerdo al artículo 74 de la constitución política, de la ley 1712 de 2004 artículo 4, artículo 5 literal D y artículo 19 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015 y demás normas concordantes en aras de garantizar y proteger los datos personales.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones, se da respuesta a la solicitud presentada ante esta Dirección de Sanidad del Ejército.

Por orden del señor Brigadier General
Edilberto Cortes Moncada
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Mayor MIGUEL CERVANTES SAAVEDRA GARZON (E)
Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército.

Anexos: expediente médico laboral

Elaboró: PS. Paula Camila Vargas Beltran
Asesor Jurídico – DISAN Ejército

Revisó: SV. Omar Segundo Martelo
Suboficial Coordinador Tutelas Juntas Médicas Laborales – DISAN

Vo.Bo: TE. Karen Chaves Escobar
Oficial Coordinador Tutelas - DISAN Ejército

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN
Teléfono directo 7435709 / 4261434 Ext. 37231 / 37232 Celular: 3164114373
Correo electrónico: disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA RESERVADA



SC6310-1